

BOLSA DE MADRID: — Cotización oficial del día 29 de Abril de 1929.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fecha	Esp	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>	Esp	Fecha	Esp	ACCIONES	Pesetas	Esp	Esp
26-4-929	74,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	74,50	25-4-929	588,00	Banco de España.....	500		588,00
27-4-929	74,40	> E, de 25.000 > >	74,50	26-4-929	623,00	Banco Hipotecario de España...	500		622,00
27-4-929	74,40	> D, de 12.500 > >	74,50	27-4-929	469,00	Banco Español de Crédito.....	250		470,00
27-4-929	74,40	> C, de 5.000 > >	74,50	27-4-929	223,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	223,00
27-4-929	74,40	> B, de 2.500 > >	74,50	27-4-929	238,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		238,50
27-4-929	74,40	> A, de 500 > >	74,50	25-4-929	185,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
26-4-929	74,45	> G, de 100 > >	74,50	15-1-929	160,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...	500		
26-4-929	74,45	> H, de 200 > >	74,50	26-1-929	65,50	carera España... (Ordinarias....	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		27-4-929	1.380	Unión Española de Explosivos...	100		1.301
		<i>Estampillado.</i>		27-4-929	588,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		587,50
26-4-929	86,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	86,50	28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....	475		
26-4-929	86,25	> E, de 12.000 > >	86,50	5-12-928	58,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesas.		
26-4-929	86,75	> D, de 6.000 > >				OBLIGACIONES		Interés anual por 100	
26-4-929	87,25	> C, de 4.000 > >		14-3-929	425,00	Bonos del Banco de España.....	500		
25-4-929	87,25	> B, de 2.000 > >	87,25	27-4-929	93,75	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	93,75
27-4-929	88,25	> A, de 1.000 > >	88,25	27-4-929	99,70	Idem id. id.....	500	5	99,75
23-4-929	92,50	> G, de 100 > >		27-4-929	110,65	Idem id. id.....	500	6	110,65
23-4-929	92,50	> H, de 200 > >		27-4-929	101,50	Idem del Banco de Crédito			
		4 POR 100 AMORTIZABLE		23-4-929	83,00	Local	500	6	101,75
21-3-929	80,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		27-4-929	98,35	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		83,00
26-4-929	79,00	> D, de 12.500 > >		18-3-929	90,10	Serie A.	500	5	
24-4-929	79,00	> C, de 5.000 > >	78,75	2-4-929	82,00	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2	
24-4-929	79,00	> B, de 2.500 > >	78,75	21-4-928	78,50	lladolid a Ariza..... > C.	500	7	
27-4-929	79,00	> A, de 500 > >	78,75	24-2-929	75,00	Idem Norte de Espa	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de	500	3	
23-4-929	92,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		31-12-924	63,15	Enero de 1905.	500	3	
26-4-929	93,25	> E, de 25.000 > >	93,00	28-5-925	64,00	Ayuntamiento de Madrid.	500	3	
27-4-929	93,10	> D, de 12.500 > >	93,00			Obligaciones	500		
27-4-929	93,10	> C, de 5.000 > >	93,00	24-4-929	101,00	Expropiaciones del Interior.....	500		101,00
27-4-929	93,10	> B, de 2.500 > >	93,00	4-4-929	98,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
27-4-929	93,10	> A, de 500 > >	93,00	27-4-929	91,00	Idem id. 1918.....	500		91,00
		EMISIÓN DE 1917		26-4-929	91,00	Cédulas del Ensanche.....	500		91,00
22-3-929	92,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		29-10-928	98,00				
26-4-929	92,00	> E, de 25.000 > >	92,00			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
27-4-929	92,10	> D, de 12.500 > >	92,00	4 por 100 perpetuo al contado.....	613,500	Idem fin corriente.....			
27-4-929	92,10	> C, de 5.000 > >	92,00	Idem fin próximo.....		4 por 100 amortizable.....	27,500		
27-4-929	92,10	> B, de 2.500 > >	92,00	5 por 100 amortizable.....	74,000	Acciones del Banco de España.....	4,000		
27-4-929	92,10	> A, de 500 > >	92,00	Idem del Banco Hipotecario.....	52,500	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	5,000		
		DEUDA FERROVIARIA		Azucarera.—Preferentes		Idem.—Ordinarias	21,000		
		AMORTIZABLE 5 POR 100		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	173,500	Idem id. al 6 %.....	60,000		
27-4-929	100,90	Serie A.....	101,00						
27-4-929	100,90	> B.....	101,00						
27-4-929	100,90	> C.....	101,00						

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

Gaceta de Madrid.-Núm. 120 30 Abril 1929 Anexo único.—Página 545

SUBASTAS**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES****CORREOS***Sección primera.—Negociado tercero.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación de Chillón y Siruela (50 kilómetros) bajo el tipo máximo de 14.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Comunicaciones, en las Administraciones principales de Ciudad Real y Badajoz y en la oficina del Ramo en Siruela, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 25 de Abril de 1929.—El Director general, Tafur.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—556

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre San Bartolomé de Tirajana y Fátaga (cinco kilómetros) bajo el tipo máximo de pesetas 2.500 anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Cáceres, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se ad-

vierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Cáceres el día 6 de Junio próximo, a las once horas.

Madrid, 25 de Abril de 1929.—El Director general, Tafur.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—557

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

Examinadas las proposiciones presentadas para optar al concurso de las obras para construcción del puente de Lerilla, sobre el río Agadones, en el camino vecinal de Zamarra a Agallas (Salamanca),

La Junta de gobierno de esta Confederación ha resuelto se adjudiquen definitivamente a D. José Sánchez Muréaga, vecino de Santander, calle de Juan de la Cosa, número 29, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 132.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 139.309,26 pesetas, la baja de pesetas 7.309,26.

El adjudicatario está obligado a otorgar la correspondiente escritura dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid, 26 de Abril de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

S—209

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Autorizada la Sala de gobierno de esta Audiencia, por Real orden número 312, de 6 de Marzo próximo pasado (GACETA del 7), para contratar, mediante subasta pública, la construcción de mobiliario, instalación eléctrica exterior para iluminaciones oficiales, y adquisición de aparatos para ésta y alumbrado interior del Palacio de Justicia, sito en la plaza de Galicia, de La Coruña, con arreglo al pliego de condiciones que se copia a continuación y proyecto aprobado en la citada fecha, la misma Sala acordó

anunciar dicha subasta, y, al efecto, hace saber:

El acto se celebrará a las once horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinticinco días, hábiles también, a contar desde aquél en que se haga la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sirviendo de base para el cómputo de dichos días la fecha de cualquiera de los periódicos oficiales que posteriormente concluya la inserción y de conformidad con el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

El tipo de la subasta es el de pesetas 401.631,75 a que asciende el importe del presupuesto de contrata, sin que las proposiciones puedan exceder de esa cantidad, pero sí rebajar cada licitador el tanto por ciento que crea conveniente.

Para tomar parte en ella acreditará el licitador haber consignado en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en las Sucursales de provincias de aquella o éste y a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, la cantidad de 20.031,58 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, como fianza provisional.

Asimismo acreditará, por medio de certificación, no hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y estar al corriente en el pago de la contribución.

Las proposiciones habrán de presentarse en papel del timbre correspondiente, bien en esta Audiencia o en el Registro general de la Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos del Ministerio de Justicia y Culto, en un plazo anterior a cinco días hábiles a aquél en que deba celebrarse el acto de la subasta, y hasta las trece horas del día anterior a este plazo.

Los proyectos, planos, pliego de condiciones y presupuestos, estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia y en la citada Dirección general durante las horas de oficina y en el término señalado, a fin de que los licitadores puedan examinarlos.

La subasta se celebrará ante la Sala de gobierno de esta Audiencia, previa designación por el Ilustre Colegio del Notario que deba autorizarla, adjudicándose provisionalmente la ejecución de las obras, que se realizarán con arreglo al mencionado proyecto, tal y como queda modificado y bajo la dirección técnica del Arquitecto autor del mismo, con sujeción al artículo 50 de la indicada ley.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejasen en suspenso la adjudicación de las obras, se verificará la licitación por pujas a la mañana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y terminado dicho plazo, si subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Terminado el acto de la subasta, se devolverán los resguardos de los depósitos a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, conservándose los correspondientes a aquella a cuyo favor se adjudique pro-

visionalmente el remate hasta que se firme la escritura de contrata, previo el depósito del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio, como fianza definitiva.

Coruña, 16 de Abril de 1929.—El Presidente interino, M. Murias.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales aprobadas para el servicio de construcciones civiles por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en las obras de construcción del mobiliario, aparatos para alumbrado, y erección de cuatro estatuas en el Palacio de Justicia de La Coruña.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras de contrata.

Comprende esta contrata la construcción de todo coste y su colocación en la obra, del mobiliario, aparatos para alumbrado ordinario exterior, los especiales de alumbrado interior, con la instalación exterior para iluminaciones oficiales y la erección de cuatro estatuas en las fachadas del Palacio de Justicia de La Coruña, según el proyecto formulado por el Arquitecto D. Julio Galán y G. Carbajal, de que este documento forma parte, y por consiguiente, todas las obras que en el mismo y su presupuesto se detallan.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 2.º

Materiales para la construcción de los muebles.

Los materiales que se emplearán en la construcción de los muebles serán maderas de castaño, nogal, roble y caoba para las partes exteriores, y castaño u ocume para las armaduras e interiores, con exclusión completa del pino de Holanda, cuyo empleo se reserva únicamente para los estantes o baldas de las estanterías de los archivos.

Todas las maderas que se empleen serán de la mejor calidad, bien secas y libre de nudos, vetaduras, grietas ni otros defectos.

La caoba será de Cuba; el roble, de América, de la clase serrado a malla; el nogal y el castaño serán del país, el primero, de color oscuro, desechándose en estos dos materiales las partes blancas que corresponden a la altura del árbol.

Los herrajes que se empleen serán de la mejor clase, cerraduras de embutir, de borjas, con frentes de bronce fundido, dorado o patinado, y tiradores y bisagras de la misma clase, sin perjuicio de que en los muebles

que se designen puedan hacerse de hierro repujado; todos los herrajes serán de tamaño proporcionado a su destino y servicio.

Para los embutidos de los muebles tapizados se emplearán muelles de nudo de buen acero y crin animal para los rellenos.

Los cueros serán de primera calidad y repujados; para los tapizados en piel se empleará material de 1.ª se fina, y los terciopelos para los de 2.ª material serán de seda.

Para las encoladuras se empleará la cola alemana.

Artículo 3.º

Construcción de los muebles.

Los muebles se construirán con sujeción a los planos y a los detalles que se proporcionen por la Dirección facultativa.

Se construirán en madera maciza (no chapeada), y se tomarán todas las precauciones conducentes a evitar que sufran deterioros por dilataciones o contracciones de la madera, así las columnas sean torneadas o de sección cuadrada, se construirán de una sola pieza en su sección; las tapas de las mesas no se atornillarán directamente a las armaduras, sino que se sujetarán a ellas por medio de llaves correderas; las piezas que formen las tapas se ensamblarán entre sí por medio de un alma corrida, introducida a machihembra entre ellas; todas las piezas, tanto del exterior de los muebles como del interior, irán ensambladas entre sí a lazo o cola de milano, no admitiéndose piezas clavadas.

Las mesas y armarios serán desmontables, sujetándose las piezas con tornillos.

Las persianas enrollables en los archivos de persiana se montarán sobre lona fuerte, corrida en todo el ancho de la persiana.

Los tapizados irán recubiertos con una tela blanca antes de aplicar la cubierta.

Las vidrieras de los armarios de libros se formarán con lunas biseladas en los de la Presidencia y despacho del Fiscal de S. M., y con vidrios catedral emplomados en el resto de los despachos.

Los muebles de la Presidencia irán barnizados a muñeca por el exterior y a medio barniz en los interiores; el resto de los muebles irán todos a medio barniz.

Para todos los muebles cuya construcción haya de repetirse se formarán modelos que serán examinados por el Arquitecto Director antes de proceder a la construcción de los del mismo tipo.

Artículo 4.º

Extintores de incendios.

Serán de la marca Rustos, con caja de cobre y capacidad de veinte litros (20 lits.) de agua para cargar con bicarbonato y ácido sulfúrico; irán provistos de una pequeña manguera con su boquilla, y se presentarán con sus correas, para poder ser transportados.

Estos aparatos se colocarán sobre un soporte en las dependencias que se designen.

Artículo 5.º

Aparatos absorbedores del polvo.

Serán de la marca Electro Lux Vampiro, o cualquiera otra que compita con ésta; se presentarán con sus juegos de boquillas para limpieza de suelos, alfombras, muebles, paredes, librería, etc., con veinte metros de tubo (20 metros) flexible cada aparato.

Artículo 6.º

Aparatos de alumbrado.

Se comprende en el proyecto la construcción de los que han de servir para la iluminación ordinaria exterior y los especiales del alumbrado interior.

Todos ellos serán de bronce dorado o patinado, y en algunas dependencias de madera dorada; se construirán con sujeción a los planos y a los detalles que se proporcionen por la Dirección facultativa.

Los aparatos de alumbrado ordinario exterior y los de los portales y caja de escalera principal, irán provistos de una o varias lámparas equivalentes a quinientos vatios (500 wats.) en los exteriores de la fachada principal y a doscientos vatios (200 wats.) en los de las fachadas laterales y posterior, portales y caja de escalera; en los aparatos centrales de salas y despachos, así como en los apliques, las lámparas serán de cincuenta, ciento y ciento cincuenta vatios (50, 100 y 150 vatios), según su importancia y dimensiones de los locales.

Los aparatos de alumbrado ordinario exterior se empalmarán a la instalación interior con líneas de tubo Bargman, provistas de sus correspondientes interruptores y corta-circuitos.

Artículo 7.º

Instalación de alumbrado exterior para iluminaciones oficiales.

Consistirá en la instalación de sesenta y cuatro (64) focos de luz en los dinteles de los huecos exteriores del piso principal del edificio.

Todos ellos llevarán armaduras Kandern, con ganchos de cabeza de latón, y enchufe para empotrar e irán provistos de la correspondiente pantalla, globo de cristal y alambrada.

Los siete (7) focos centrales de cada una de las fachadas principal y posterior y los cinco (5) centrales de las fachadas laterales serán del tipo número 513 diop (núm. 513 diop), con lámpara de trescientos a seiscientos cincuenta vatios (300 a 750 vat.), y los cuarenta (40) focos restantes, o sea catorce (14) en cada fachada principal y posterior y seis (6) en cada una de las laterales, serán del tipo número 551 diop (núm. 551 diop) con lámparas de ciento cincuenta a doscientos vatios (150 a 200 vat.).

Las líneas se montarán por el exterior con hilo bajo plomo o por el interior con los conductores de tubo

Bargman empotrado a las dimensiones de la sección de las líneas generales será de cuatro milímetros (4 m/m) y de dos y un centímetro cuadrado (2 y 1 c/m) las derivaciones.

La instalación llevará su cuadro de mármol, con su interruptor trifásico de sesenta amperios (60 amperios) y cuatro (4) en polares de treinta amperios (30 amperios), tres (3) cortacircuitos de cincuenta amperios (50) tipo especial, con cartuchos fusibles y otros ocho (8) de veinticinco amperios (25 amperios).

Esta instalación de iluminación exterior se empalmará a la acometida de entrada con conductores de seis milímetros cuadrados (6 m/m) de sección en tubo Bargman de diez y seis milímetros (16 m/m).

Artículo 8.º

Estatuas de las fachadas.

Se construirán en piedra caliza blanca de Santander o similar escogida, sin que presente coqueas, pelos, vetas de tierra ni otros defectos.

Los modelos serán confeccionados por escultor de crédito reconocido a juicio del Arquitecto Director, quien los examinará antes de ponerlos en la obra.

Esta será esmerada, observándose en ella y en la colocación en obra, todas las buenas prácticas del arte.

Artículo 9.º

Talleres de construcción.

Tanto los muebles como los aparatos de alumbrado y las estatuas podrán ser confeccionados fuera de la localidad, debiendo presentarse en la obra completamente terminados y sin defecto.

La construcción, tanto de unos como de otras, no será confiada sino a talleres de reconocido crédito profesional a juicio del Arquitecto Director, quien examinará los modelos que se formen para servir de tipo para la construcción de los que se repitan.

Artículo 10.

Obras no mencionadas en este pliego.

La ejecución de las obras no descritas en el presente pliego de condiciones, pero incluidas en el presupuesto, se harán ateniéndose a las instrucciones del Arquitecto Director, con sujeción a los planos parciales de detalle o Memorias que para las mismas se formen.

Llevará a cabo el contratista, además, todas las obras complementarias no mencionadas en este pliego, por olvido o por deber sobreentenderse, a menos que por su importancia fueran tales que manifiestamente lesionaran sus intereses o que se hayan expresado quedan fuera de la contrata.

Artículo 11.

Medios auxiliares.

San de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de la construcción tales como andamios, cimbras, obras, tornos, útiles, herramientas, etcétera, pudiendo emplear los que estime por conveniente, pero siempre a su exclusiva responsabilidad.

CAPITULO III

MEDICION Y ABONO DE LA OBRA

Artículo 12.

Modo de abonar la obra.

Atendiendo a su naturaleza, estas obras se abonarán por partidas alzadas, como figuran en el presupuesto general, entendiéndose que los precios alzados serán revisados a la terminación de las obras, reducido cada uno en la parte que corresponda si no se han ejecutado todas ellas o elementos que componen el precio, deducida de los presupuestos parciales.

A la valoración así formada se aumentará el tanto por ciento correspondiente por beneficio industrial, intereses del dinero adelantado, gastos imprevistos y los de dirección y administración y aplicando después la baja obtenida en la subasta.

Artículo 13.

Obra que se abonará al contratista.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado o modificaciones que se aprueben, siempre que se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigna en el presupuesto, no podrán servir de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie.

Artículo 14.

Composición de precios.

En todos los precios de los presupuestos parciales que se deducen para formar el presupuesto general, se comprende el coste de adquisición de los materiales, de la confección de los muebles y aparatos y los de ejecución de las obras, con su colocación en el edificio, debiendo entenderse así, aun cuando no constase este detalle en el presupuesto.

Artículo 15.

Abono de obras incompletas.

Cuando por rescisión del contrato o por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, el Arquitecto Director hará la valuación de las mismas con arreglo a los precios que figuran en los presupuestos parciales y con los descuentos correspondientes a la baja de subasta, daños y perjuicios que se originen por dejar una obra sin terminar, etc.

Artículo 16.

Condiciones para fijar precios en las obras no previstas.

Si ocurriese algún caso excepcional o imprevisto en que hubiera necesidad de fijar precios a una unidad de obra que no figure en el contrato, se hará de acuerdo con el contratista y proporcionalmente a otros precios análogos del presupuesto.

La determinación y fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de ejecutar la obra; pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este

requisito, el contratista quedará obligado a aceptar el precio que para la misma señale el Arquitecto Director de la obra. Caso de no haber acuerdo se nombrará árbitro entre los Arquitectos de la localidad.

Artículo 17.

Reclamaciones no atendibles.

En ningún caso tendrá el contratista derecho a reclamaciones que se funden en indicaciones que sobre las obras, sus precios o demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria descriptiva del mismo, por no ser este documento el que sirva de base a la contrata.

Tampoco podrá reclamar por insuficiencia de precios del presupuesto, omisiones de cualquiera de los elementos que lo constituyen, ni por la subida de precios que pudieran experimentar algunos materiales y su manipulación en el transcurso de las obras.

No podrá alegar nunca la falta de materiales de las condiciones consignadas ni las costumbres seguidas en otras obras de la localidad, pues, como queda convenido, deberá atenderse en un todo al espíritu y letra del presente pliego y ejecutar sin apelación los mandatos del Arquitecto Director.

Artículo 18.

Equivocaciones materiales.

Las equivocaciones materiales en las operaciones numéricas de los estados de cubicación, si las hubiere, no alteran la baja proporcional hecha en el contrato, respecto de la cifra del presupuesto que ha servido de base al mismo, cuya baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto y la cantidad líquida del remate.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.

Obligaciones del contratista.

El contratista se obliga a ejecutar la obra diseñada en los planos y descrita en las condiciones anteriores, con entera sujeción a unos y otras, que se complementan, entendiéndose que aquella debe entregarse completamente terminada, al efecto, y para su exacto conocimiento sacará una copia de estos documentos, y a su debido tiempo se le hará entrega de los planos parciales de la obra. Memorias y cuantas instrucciones se estimen convenientes para facilitarle el cumplimiento de su compromiso.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato las resolverá el Arquitecto Director, debiendo el contratista someterse a lo que dicho facultativo prescriba.

Artículo 20.

Alteraciones al proyecto.

No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna de las partes del

proyecto sin autorización del Arquitecto Director.

Artículo 21.

Operarios.

El contratista empleará en los trabajos operarios de aptitud reconocida en los diversos ramos de la construcción, pudiendo separar el Arquitecto Director aquéllos que, a su juicio, no reúnan las condiciones necesarias.

Queda obligado el contratista a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Asimismo asegurará el contratista la vida de sus operarios, para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, considerándose como patrono en los casos de aplicación de la misma.

Estará obligado a pagar también las cuotas que por el concepto de retiro obrero le fije la Caja de Previsión Social.

Artículo 22.

Seguro de incendios.

Contrae asimismo el contratista la obligación de asegurar la obra contra incendios, a satisfacción de la Administración, pues él solo es el único responsable de cualquier siniestro que pudiera ocurrir, en cuyo caso la Administración recogerá el importe íntegro de la indemnización, que volverá a entregar al contratista en la forma que se establece, a medida que se acredite la reconstrucción de las obras destruidas, entendiéndose que, una vez reintegrado el contratista del total importe de la indemnización, sea ésta mayor o menor que la cantidad recibida o certificada antes del siniestro, se volverá a contar a partir de esta cifra en las sucesivas liquidaciones parciales del Arquitecto.

Artículo 23.

Libro de órdenes.

Respetará el contratista cuantas órdenes e instrucciones le comunique el Arquitecto Director, las cuales podrán consignarse en un libro que habrá para este efecto en la casilla de las obras.

Artículo 24.

Plazo de ejecución de las obras.

Si el pliego de condiciones económicas administrativas no señala otro, será de ocho meses, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación de la subasta, quedando obligado a cumplir su compromiso en este tiempo, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y como tal reconocida por la Administración.

Artículo 25.

Cesión o traspaso.

El contratista no podrá, sin consentimiento de la Administración, ceder ni traspasar sus derechos a otra persona, bastando su retirada de la obra, cualquiera que sea la causa que la

motive, para que se dé el contrato por rescindido entre ambas partes.

En este caso, se procederá desde luego a la liquidación de los trabajos efectuados y materiales acopiados, con arreglo a lo que corresponda, reservándose la Administración el derecho de proceder contra aquél en la forma que estime oportuno, si considera lesionados sus intereses, e incautándose de la fianza depositada.

Artículo 26.

Rescisión del contrato.

No podrá el contratista rescindir el contrato sino por causa legalmente justificada, no sirviéndole ni el alegar ignorancia del precio por él fijado ni el alza que pudiera tener el valor de los materiales o en su manipulación en el transcurso de las obras.

Si le fuese admitida la rescisión del contrato, perderá la fianza que se establece en el pliego de condiciones económicas, y serán de su cuenta los gastos que por tal concepto se originen. Igualmente la perderá si después de aceptar el compromiso renunciase a su derecho antes de dar comienzo a las obras.

La Administración, por su parte, podrá exigir la rescisión del contrato cuando estime y pruebe que el contratista no cumple debidamente lo estipulado, perdiendo ésta también, en tal caso, la fianza de que se ha hecho mérito.

Artículo 27.

Valoraciones parciales.

En los plazos que se señalen las condiciones económicas, y, de no señalarlos, cada dos meses, se formarán por el Arquitecto Director relaciones valoradas con certificaciones de las obras realmente ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior, pudiendo comprender asimismo los materiales acopiados por el 75 por 100 de su valor.

El contratista, que intervendrá con su Arquitecto las operaciones y preliminares para la formación de estas relaciones valoradas, tendrá un plazo de seis días para examinarlas, y dentro de él deberá consignar su conformidad o hacer, en caso contrario, las observaciones o reclamaciones que estime convenientes. Las certificaciones parciales serán documentos provisionales para pagos a buena cuenta, sujetos a rectificación en la liquidación final, sin que implique de ningún modo recepción de las obras que comprende.

Artículo 28.

Recepción provisional.

Terminadas las obras se reconocerán por la Comisión designada por la Administración y el Arquitecto Director, y, de hallarse ejecutadas con arreglo al contrato, se procederá a recibirlas provisionalmente, extendiéndose acta que suscribirán todos los asistentes al acto.

De no hallarse las obras ejecutadas con arreglo al contrato, se ordenará al contratista las que debe ejecutar para su completa terminación, y una

vez hechas y subsanados los defectos que se hallasen se procederá a la recepción provisional.

Artículo 29.

Plazo de garantía.

A partir de la fecha en que la Administración apruebe la recepción provisional, se contará el plazo de garantía, que será de ocho meses, durante el cual quedará obligado el contratista a reparar por su cuenta todos los desperfectos que se notasen y sean debidos a defectuosa construcción o mala calidad o manipulación de los materiales.

Artículo 30.

Recepción definitiva.

Transcurridos los ocho meses después de la recepción provisional, se hará un nuevo reconocimiento de todas las obras y de hallarse éstas en buen estado se recibirán definitivamente con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerse este reconocimiento se observasen defectos de construcción y no se hallasen las obras en condiciones de ser recibidas, el contratista ejecutará las que el Arquitecto Director disponga, a fin de dejarlas con arreglo al contrato, verificándose aquéllas con cargo a la fianza en el caso de negarse el contratista a subsanar los defectos que se hallasen.

Corregidos estos defectos, se procederá a la recepción definitiva, alzando de responsabilidad al contratista, una vez que sea aprobada por la Administración.

Artículo 31.

Liquidación de las obras.

Dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes, se efectuará la valoración o liquidación final de las obras. El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinarla y consignar su conformidad o hacer las observaciones que crea oportuno, dándose después cuenta a la Administración para su aprobación.

Artículo 32.

Responsabilidad del contratista.

El contratista es responsable de todos los accidentes que por su inexperience o descuido sobrevengan, tanto a la construcción del edificio como en los andamios, y se atenderá en un todo a las disposiciones de Policía urbana y demás vigentes.

Artículo 33.

Huelgas.

Si ocurriese huelga de operarios no provocada ni mantenida por el contratista, se considerará en suspensión el plazo de ejecución de las obras por todo el tiempo de su duración.

Artículo 34.

Además de las obligaciones que se imponen al contratista en este pliego de condiciones, quedará sujeto a todas las responsabilidades que prescribe la Legislación vigente de Obras públicas.

Condiciones económicoadministrativas que han de regir en la contrata de obras de construcción del mobiliario y aparatos para alumbrado en el Palacio de Justicia de La Coruña.

1.º Excluido del proyecto formulado por el Arquitecto D. Julio Gallán en 10 de Octubre de 1928 todo cuanto se refiere a la construcción de las cuatro estatuas para las fachadas del referido Palacio, la contrata de las obras incluidas en dicho proyecto queda reducida a las de construcción del mobiliario, aparatos para alumbrado exterior y para iluminaciones oficiales, quedando reducido, por lo tanto, el presupuesto de contrata, a la cantidad de 401.631,75 pesetas.

2.º El plazo de ejecución de las obras será el señalado en el artículo 24 del pliego de condiciones facultativas del proyecto, pero con absoluta obligación de terminar las obras dentro del ejercicio económico de 1929, en cuyos términos se entenderá condicionado el artículo 33 del referido pliego de condiciones facultativas.

3.º En el párrafo tercero del artículo 26 del mismo pliego, se entenderán rectificadas las erratas existentes al final del mismo, quedando relecta su terminación en los siguientes términos:

"Perdiendo éste también en tal caso la fianza de que se deja hecho mérito."

4.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento para aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, el contratista queda obligado al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional.

5.º Queda igualmente obligado al cumplimiento de cuantos preceptos legales se relacionen con el trabajo y la construcción, y con las cuestiones sociales en general.

6.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará, en la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que, para este objeto, señalen las disposiciones vigentes.

7.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales.

8.º Es obligación del contratista otorgar, a su costa, la escritura de contrata en La Coruña, ante el Notario que se designe.

9.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere la condición sexta, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, requisito sin el cual no podrá ser extendido.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito cons-

tituido para tomar parte en la subasta.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contratista llevará consigo la rescisión con pérdida de la fianza definitiva.

12. Lo dispuesto en las dos condiciones precedentes, se entiende sin perjuicio de las demás responsabilidades en que queda incurrir el adjudicatario.

13. Las obras se abonarán en los plazos señalados en el artículo 27 del pliego de condiciones facultativas.

14. Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista después de haber justificado que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, por deuda de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—Aprobado por S. M., Ponte.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y Boletín Oficial de esta provincia y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del mobiliario, aparatos para alumbrado eléctrico e instalación exterior en el Palacio de Justicia de esta ciudad, sito en la plaza de Galicia, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a todas las condiciones marcadas, con la rebaja del... (en letra) tanto por ciento de los precios marcados en presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

S—534

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL EBRO

DELEGACION DE FOMENTO

Negociado de Expropiaciones.—Término municipal de Las Rozas de Valdearroyo.

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal se ha dictado la resolución siguiente:

"Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Las Rozas de Valdearroyo con motivo de la ejecución de las obras del pantano del Ebro (ferrocarril) auxiliar de obras, expediente adicional número 1):

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones a que se refieren los artículos 5.º y 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la Quinta División, expresa su conformidad:

Resultando que las obras que mo-

livan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación, aprobado por el Ministerio de Fomento:

Considerando que, según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo:

Considerando que, con sujeción al mismo artículo, están declaradas de anemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto:

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que, respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y Reglamento vigentes:

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos 3.º, apartado d), y 26, apartado e), del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública:

El Delegado de Fomento, que suscribe tiene a bien acordar:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de Perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer adesignación de Perito que, a su vez, haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento; y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Re-

giamiento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el *Boletín Oficial* correspondiente; debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación quedarán sin efecto, por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

Zaragoza, 23 de Abril de 1929.—El

Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo."

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al

Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Al propio tiempo, y resultando desconocidos los propietarios de las fincas señaladas con los números 76, 82, 85, 95 y 96 de la relación nominal, se previene a los mismos por medio del presente edicto, para que por sí o por persona debidamente apoderada hagan acto de comparecencia en el expediente; advirtiéndoles que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley, si nada expusiesen en el término de cincuenta días, se entenderá que consenten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Zaragoza, 23 de Abril de 1929.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	PROPIETARIOS NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		NOMBRE	CLASE
1	José Díez.....	Praomayor	Prado.
2	Felipe Díez.....	Idem	Idem.
3	Pedro Lantarón.....	Idem	Idem.
4	Laureano Mantilla.....	Idem	Idem.
5	Anastasio Aguayo Gutiérrez.....	Idem	Idem.
6	Manuel Sáinz.....	Idem	Idem.
7	Juan Lantarón.....	Idem	Idem.
8	Saturnina Gómez.....	Idem	Idem.
9	Juana Gutiérrez.....	Quintana	Idem.
10	Antonio Lantarón.....	Idem	Idem.
11	Matías Gutiérrez.....	Idem	Idem.
12	Domingo Díez.....	Idem	Idem.
13	Domingo Gutiérrez.....	Idem	Idem.
14	Anastasio Fernández Montes.....	Idem	Idem.
15	Herederos de Juliana Ruiz.....	Idem	Idem.
16	Adrián Díez.....	Idem	Idem.
17	Juliana Argüeso.....	Idem	Idem.
18	Francisco Díez Argüeso.....	Idem	Idem.
19	Gorgonio Alvarez Calderón.....	Idem	Idem.
20	Antonio Castañeda.....	Idem	Idem.
21	Antonio Gutiérrez.....	Idem	Idem.
22	Irene Gutiérrez.....	Idem	Idem.
23	Juan Lantarón.....	Idem	Idem.
24	Bolusiano Mantilla.....	Idem	Idem.
25	Herederos de Lucas García.....	Idem	Idem.
26	Marcos Lantarón.....	Idem	Idem.
27	María Seco.....	Idem	Idem.
28	Francisco Gutiérrez.....	Las Arriguerras.....	Idem.
29	Laureano Mantilla.....	Idem	Idem.
30	Julián Fernández.....	Idem	Idem.
31	Agustín González.....	Idem	Idem.
32	Angel Aguayo.....	Idem	Idem.
33	Felipe Seco.....	Idem	Idem.
34	Telesforo Mantilla.....	Idem	Idem.
35	Herederos de Antonio Mantilla.....	Idem	Idem.
36	Pedro Seco.....	Idem	Idem.
37	Fermin Argüeso Gutiérrez.....	Idem	Idem.
38	Domingo Gutiérrez.....	Idem	Idem.
39	Pedro Fernández.....	Idem	Idem.
40	Norberto Mantilla.....	Idem	Idem.
41	José Mantilla.....	Idem	Idem.
42	Eugenio Sierra.....	Idem	Idem.
43	Telesforo Mantilla.....	Idem	Idem.
44	Francisco Argüeso.....	La Carrera.....	Cereal.
45	María Lantarón.....	Idem	Idem.
46	Fidel Gutiérrez.....	Idem	Prado.
47	Victoriano Ceballos.....	Idem	Idem.
48	Fidel Gutiérrez.....	Idem	Idem.

Número de orden	PROPIETARIOS NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		NOMBRE	CLASE
49	Antonia Lantarán.....	San Martín.....	Idem.
50	Rosalía Argüeso.....	Idem.....	Idem.
51	Comunal de Quintanilla.....	El Calgar.....	Idem.
52	Camino de Quintanilla.....	Idem.....	Idem.
53	Proto Fernández.....	Praolama.....	Idem.
54	Santiago Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
55	José Mantilla.....	Idem.....	Idem.
56	José Argüeso.....	Idem.....	Idem.
57	Comunal de Quintanilla.....	Idem.....	Inculto.
58	Pedro Fernández.....	La Llosa.....	Cereal.
59	Pedro Benigno.....	Ponares.....	Idem.
60	Herederos de Miguel Seco.....	Idem.....	Idem.
61	Antonio Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
62	Casimiro Argüeso.....	Idem.....	Idem.
63	José Mantilla.....	Idem.....	Idem.
64	Domingo Argüeso.....	Idem.....	Idem.
65	Fermín Argüeso Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
66	Saturnino Sáinz.....	El Arenal.....	Idem.
67	Antonio Sierra.....	Idem.....	Idem.
68	Esteban García.....	Idem.....	Idem.
69	Julián Cuesta.....	Idem.....	Idem.
70	Francisco Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
71	Juliana Castañeda.....	La Llave.....	Idem.
72	Marcos Lantarón.....	Idem.....	Idem.
73	Saturnino Sáinz.....	Idem.....	Idem.
74	Antonio Santiago.....	Idem.....	Idem.
75	Angel Aguayo.....	Idem.....	Idem.
76	Desconocido.....	Idem.....	Idem.
77	Herederos de Domingo Sáinz.....	Idem.....	Idem.
78	Juliana Castañeda.....	Idem.....	Idem.
79	Santiago Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
80	Pedro Seco.....	Alladío.....	Idem.
81	Santiago Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
82	Desconocido.....	La Llave.....	Idem.
83	Gregorio Fernández.....	Idem.....	Idem.
84	Dolores Díaz.....	Idem.....	Idem.
85	Desconocido.....	Idem.....	Idem.
86	Valentín Gutiérrez.....	Alladío.....	Idem.
87	Juliana Castañeda.....	Idem.....	Idem.
88	Eugenio Sierra.....	Idem.....	Idem.
89	Pedro Seco.....	Idem.....	Idem.
90	Antonio González.....	Idem.....	Idem.
91	Petra Argüeso.....	Idem.....	Idem.
92	Braulio Argüeso.....	Idem.....	Idem.
93	Josefa Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
94	Santiago Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
95	Desconocido.....	Idem.....	Idem.
96	Desconocido.....	Idem.....	Idem.
97	Antonio González.....	Idem.....	Idem.
98	Clemente Díez.....	Idem.....	Idem.
99	Vicente Lantarón.....	Idem.....	Idem.
100	Clemente Díez.....	Idem.....	Idem.
101	María Gómez.....	Idem.....	Idem.
102	Norberto Mantilla y Braulio Argüeso.....	Idem.....	Idem.
103	José Mantilla Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
104	Estéfana Castañeda.....	Idem.....	Idem.
105	Evaristo Argüeso.....	Idem.....	Idem.
106	Terreno comunal.....	Idem.....	Cantera.

La presente relación ha sido objeto de las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.

Las Rozas de Valdearroyo, 9 de Abril de 1929.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal se ha dictado la resolución siguiente: Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Las Rozas de Valdearroyo con

motivo de la ejecución de las obras del pantano del Ebro (ampliación de la zona de obras hidráulicas, expediente adicional número 2):

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones a que se refieren los artículos 5.º y 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la División, expresa su conformidad:

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluí-

das en los planes de esta Confederación, aprobado por el Ministerio de Fomento:

Considerando que, según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que descubre la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo:

Considerando que, con sujeción al mismo artículo, están declaradas de antemano la utilidad pública y la ne-

cesidad de la ocupación en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto:

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que, respecto a las personas con quienes han de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y Reglamento vigentes:

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos 3.º, apartado d), y 26, apartado e), del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública:

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de Perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en for-

ma, para hacer la designación de Perito que, a su vez, haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento; y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente; debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación quedarán sin efecto, por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

Zaragoza, 23 de Abril de 1929.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Al propio tiempo, y resultando desconocidos los propietarios de las fincas señaladas con los números 12, 17 y 38 de la relación nominal, se previene a los mismos por medio del presente edicto, para que por sí o por persona debidamente apoderada haga acto de comparecencia en el expediente; advirtiéndoles que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley, si nada expusieron en el término de cincuenta días, se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Zaragoza, 23 de Abril de 1929.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	PROPIETARIOS NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		NOMBRE	CLASE
1	Salvador Lantarón.....	La Cotia.....	Cereal.
2	Pedro Pérez.....	Idem.....	Idem.
3	Antonio Lantarón.....	Idem.....	Idem.
4	Longinos Corral.....	Idem.....	Idem.
5	Fernán Argüeso Gutiérrez.....	La Cotia.....	Pastizal.
6	Eugenio Ceballos.....	Fuente San Román.....	Cereal.
7	José Díez (Mayor).....	Idem.....	Idem.
8	Fernán Argüeso Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
9	Enrique Martínez.....	Idem.....	Pastizal.
10	Enrique Martínez.....	Idem.....	Cereal.
11	Valentina Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
12	Desconocido.....	Idem.....	Prado.
13	Francisco Díez Argüeso.....	Idem.....	Idem.
14	Petra Gutiérrez Mantilla.....	Idem.....	Idem.
15	Bolusiana Mantilla.....	Idem.....	Idem.
16	Esteban García.....	Idem.....	Cereal.
17	Desconocido.....	Idem.....	Idem.
18	Enrique Martínez.....	Idem.....	Prado.
19	Laureano Mantilla.....	Idem.....	Cereal.
20	Herederos de Juliana Ruiz.....	Idem.....	Idem.
21	Manuel Fernández Sáiz.....	Idem.....	Idem.
22	Parroquia de Medianedo.....	Linarejo.....	Prado.
23	Herederos de Juliana Ruiz.....	Idem.....	Idem.
24	Monte "Dujos", número 218.....	Idem.....	Idem.
25	Vidrieras Cantábricas.....	La Puente.....	Pastizal.
26			Idem.

Número de orden	PROPIETARIOS NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		NOMBRE	CLASE
27	Ignacio Seco.....	Fiamenca	>
28	Herederos de Juliana Ruiz.....	Idem	>
29	Simona Lantarón.....	Idem	>
30	José Díez.....	Idem	>
31	Juana Gutiérrez.....	Idem	>
32	Salvador Lantarón.....	Idem	>
33	Francisco Díez.....	Idem	>
34	Eugenio Ceballos.....	Idem	>
35	Francisco Díez.....	Idem	>
36	Herederos de Justo Sáiz.....	Idem	>
37	José Díez.....	Idem	>
38	Desconocido	Idem	>
39	Adrián Díez.....	Idem	>
40	Vidrieras Cantábricas.....	>	Huerta.
41	Domingo Díaz.....	La Vega.....	Prado.
42	Manuel Lantarón Rábago.....	Idem	Idem.
43	Elena Gutiérrez Lantarón.....	Idem	Idem.
44	Comunal de Arroyo.....	Idem	Pastizal.
45	Longinos Corral y V. F.....	Idem	Prado.
46	María Lantarón.....	Idem	Cereal.
47	Herederos de Justo Sáiz.....	La Esia Encimera.....	Prado.
48	Salvador Lantarón.....	Idem	Idem.
49	Santiago Fernández Lantarón.....	Idem	Idem.
50	Julián Fernández.....	Idem	Idem.
51	Pedro Gutiérrez.....	Idem	Idem.
52	Tomás Echave.....	Idem	Idem.
53	Benito	Idem	Idem.
54	Mateo Lantarón.....	Idem	Idem.
55	Andrés Sáiz García.....	Idem	Idem.
56	María Ahumada Hoyo.....	Idem	Idem.
57	Comunal de la Aguilera.....	Idem	Pastizal.
58	Victor Argüeso.....	Idem	Prado.
59	Santiago Fernández Lantarón.....	Idem	Idem.
60	Herederos de Pedro González.....	Idem	Idem.
61	Nicolás Fernández Gutiérrez.....	Idem	Idem.
62	Emilia Gutiérrez.....	Idem	Idem.
63	Pedro Peña Bocas.....	Idem	Idem.
64	María Ahumada.....	Idem	Idem.
65	Santiago Fernández Landeras.....	Esia Bajera.....	Cultivo y prado.
66	Juana Fernández.....	Idem	Prado.
67	Claudio González.....	Idem	Pastizal.
68	Miguel Fernández.....	Idem	Prado y cultivo.
69	José Rodríguez.....	Idem	Cereal.
70	Felipe Fernández.....	Idem	Pastizal.
71	Feliciano Pérez.....	Idem	Idem.
72	Monte "Dehesa", número 217.....	>	>
73	>	>	>
74	Aniceto Gutiérrez.....	Esia Bajera.....	Sierra.
75	Manuel Fernández.....	Idem	Idem.
76	Victor Argüeso.....	Idem	Idem.
77	Eleuterio Gutiérrez.....	Idem	Cultivo.
78	Miguel Fernández.....	La Puente.....	Idem.
79	Herederos de Gregorio Gutiérrez.....	Idem	Idem.
80	Teresa Alonso.....	Idem	Idem.
81	Salvador Lantarón.....	Idem	Idem.
82	Victor Argüeso.....	Idem	Prado.
83	Herederos de Gregorio Gutiérrez.....	Idem	Idem.

La presente relación ha sido objeto de las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.

Las Rozas, 11 de Abril de 1929.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

P—634

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convo-

car a los señores accionistas a Junta general ordinaria, de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos, para el día 31 de Mayo de 1929, a las diez y seis, en las oficinas de Madrid, avenida del Conde de Peñalver, número 8, principal C, para deliberar sobre el siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación de las cuentas del ejercicio 1928.
- 2.º Reparto de beneficios.
- 3.º Nombramiento de Administradores e Inspector de Cuentas.

Tienen derecho para asistir a la Junta, según los Estatutos, los accionistas poseedores de veinte acciones por lo menos.

Los señores accionistas que deseen

concurrir a la Junta deberán depositar sus acciones con quince días de antelación, o sea hasta el 16 de Mayo inclusive.

En Madrid: En las oficinas de la Compañía, avenida del Conde de Peñalver, número 8, principal C, o en el Banco Español de Crédito, calle de Alcalá, 14.

En París: En el domicilio del Comité de la Compañía, 69, rue de la Victoire, o en la Banque Transatlantique, 17, boulevard Haussmann.

Madrid, 26 de Abril de 1929.—El Presidente del Consejo, Guillermo García Parreño.

LA PREVISORA HISPALENSE

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES

Balanza en 31 de Diciembre de 1928.

	PESETAS
ACTIVO	
Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	292.500,00
Efectivo en Caja y Bancos.....	24.442,67
VALORES MOBILIARIOS	
Fondos públicos del Estado español.....	335.078,25
Mobiliario y material.....	52.455,79
Placas y hierros de marca.....	3.887,44
Saldo de las cuentas con las Agencias.....	61.343,23
	130.249,52
DEUDORES DIVERSOS	
Primas pendientes de cobro.....	283.804,39
Otros deudores.....	14.943,48
	298.747,87
Total.....	1.142.361,54
PASIVO	
Capital social suscrito.....	750.000,00
RESERVAS TÉCNICAS	
De riesgos sobre primas en curso.....	226.289,96
Para siniestros pendientes.....	62.004,60
	288.294,56
ACREEDORES DIVERSOS	
Saldo acreedor de la Compañía reaseguradora.....	12.708,16
Depósitos en garantía.....	2.412,65
Excedente de ejercicios anteriores.....	51.881,78
Excedente del ejercicio actual.....	37.064,39
	104.066,98
Total.....	1.142.361,54

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1928.

RAMO DE GANADO

	PESETAS
DEBE	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	43.375,03
GASTOS DE ADMINISTRACION	
Gastos de producción.....	45.932,45
Gastos generales.....	15.870,10
Comisiones.....	27.456,82
	89.257,38
RESERVAS TÉCNICAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1928	
Para riesgos sobre primas en curso.....	64.455,61
Para siniestros pendientes.....	18.120,00
	82.575,61
AMORTIZACIONES	
Sobre hierros de marca.....	508,81
Excedente que pasa a Pérdidas y Ganancias generales.....	69.201,88
Total.....	284.919,74
HABER	
RESERVAS TÉCNICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR	
Para riesgos sobre primas en curso.....	63.188,80
Para siniestros pendientes.....	13.967,50
	77.156,30
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y devoluciones.....	193.866,92
Derechos de pólizas y accesorios.....	14.396,52
Total.....	284.919,74

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1928.

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES INDIVIDUALES

	PESETAS
DEBE	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	56.239,16
GASTOS DE ADMINISTRACION	
Gastos de producción.....	102.937,01
Gastos generales.....	19.502,73
Comisiones.....	192.164,17
Primas abonadas a la Compañía reaseguradora.....	24.432,51
	389.336,42
RESERVAS TÉCNICAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1928	
Para riesgo sobre primas en curso.....	161.834,32
Para siniestros pendientes.....	43.884,60
	205.718,92
AMORTIZACIONES	
Comisiones descontadas, procedentes del ejercicio pasado.....	12.000,60
Excedente que pasa a Pérdidas y Ganancias generales.....	71.002,31
Total.....	683.996,81
HABER	
RESERVAS TÉCNICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR	
Para riesgos sobre primas en curso.....	134.654,69
Para siniestros pendientes.....	26.740,70
	161.395,39
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y devoluciones.....	485.739,33
Derechos de pólizas y adiciones.....	24.882,25
Comisiones por reaseguros cedidos.....	12.216,21
	37.428,46
Total.....	683.996,81

Cuenta de Pérdidas y Ganancias generales de 1928.

	PESETAS
DEBE	
Impuestos y gravámenes.....	6.757,82
Gastos generales de Administración.....	99.376,66
	106.133,88
AMORTIZACIONES	
Sobre el mobiliario.....	4.692,19
Sobre placas.....	478,67
	5.170,86
EXCEDENTE	
De ejercicios pasados.....	51.881,78
Del ejercicio actual.....	37.064,39
	88.946,17
Total.....	200.250,91
HABER	
Saldo del ejercicio anterior.....	51.881,78
SALDOS ACREEDORES DE LAS CUENTAS DE	
Pérdidas y ganancias: Ganado.....	69.201,88
Pérdidas y ganancias: R. Civil y Accidentes individuales.....	71.002,31
	140.204,19
PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS	
Cupones de títulos en depósito.....	8.164,54
Total.....	200.250,91

Sevilla, 31 de Diciembre de 1928.—El Contador, J. Lasso de la Vega.—V.º B.º: el Director Gerente, J. Pérez Romanos. N-1712

Banco de España

		SITUACIÓN	
		27 Abril 1929.	
		Pesetas	
ACTIVO			
27 Abril 1929.			
Oro en Caja:			
Del Tesoro.....	110.909.859,60	}	2.559.850.008,79
Del Banco.....	2.448.452.672,62		
De cuentas corrientes.....	487.476,57		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:			
Del Tesoro.....	59.991.006,34	}	95.839.208,66
Del Banco.....	35.848.202,32		
Plata.....			719.999.132,56
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			4.380.683
Efectos a cobrar en el día.....			10.148.318,42
Descuentos.....			526.144.539,30
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....			90.630.506,83
Pólizas de cuentas de crédito.....	220.531.050	}	140.139.971,59
Créditos disponibles.....	80.391.078,41		
Pólizas de cuentas de crédito con garantía..	2.390.433.758,76	}	1.008.895.419,57
Créditos disponibles.....	1.381.538.399,19		
Pagarés de préstamos con garantía.....			44.051.754
Otros efectos en Cartera.....			4.601.070,41
Corresponsales en el Reino.....			6.178.762,50
Deuda amortizable al 4 por 100, 1928.....			344.474.903,26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....			1.154.625
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000.000
Bienes inmuebles.....			27.129.624,73
Diversas cuentas.....			74.179.466,71
27 Abril 1929.			
Tesoro público:			
Su cuenta corriente, plata.....	129.418.829,76	}	144.676.245,02
Por operaciones en el extranjero.....	15.257.415,26		
<i>Suma</i>			
PASIVO			
Capital del Banco.....			177.000.000
Fondo de reserva.....			33.000.000
Fondo de provisión.....			18.000.000
Reserva especial, bases 3. ^a y 7. ^a de la ley de 29 Diciembre 1921.			14.000.000
Billetes en circulación.....			4.287.575.775
Cuentas corrientes.....			1.089.849.442,46
Cuentas corrientes en oro.....			487.476,57
Depósitos en efectivo.....			6.757.650,36
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....			77.716.437,03
Ganancias y pérdidas.....			29.820.862,54
27 Abril 1929.			
Tesoro público:			
Su cuenta corriente para préstamos con garantía de depósitos de trigo, vinos, arroces, aceites y lanas.....	9.079.882,68	}	278.767.416,39
Por pago de intereses y amortización de Deudas del Estado.....	95.329.245,36		
Reservas de contribuciones para pago de Deuda perpetua interior.....	3.457.422,41	}	134.091.171,37
Su cuenta corriente, oro.....	170.900.865,94		
<i>Saldos de las cuentas del Activo</i>			
144.676.245,02			
5.818.297.815,33			

Tipo de interés.—Descuentos, 5 1/2 por 100; Préstamos y Créditos con garantía, 5, 5 1/2 y 6 por 100. — Créditos personales, 6 por 100. — El Interventor, Adolfo Castañe. — V.º R.º el Gobernador, Vergara.

TEATRO DE LA ZARZUELA (S. A.)

Balance de situación al 31 de Diciembre del año 1928.

ACTIVO		PESETAS
Caja.....		50.072,24
Inmuebles.....		2.015.501,96
Valores mobiliarios.....		60.937,70
Dividendos a cuenta.....		25.000,00
Deudores varios.....		2.691,78
Total.....		2.154.203,62
PASIVO		PESETAS
Capital.....		1.250.000,00
Fianzas de contratantes.....		45.195,00
Banco Hipotecario de España, o/ crédito.....		475.881,69
Obligaciones por pagar.....		18.900,90
Fondo de reserva.....		10.000,00
Pérdidas y ganancias.....		354.826,00
Total.....		2.154.203,62

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE		PESETAS
Dividendos activos.....		50.000,00
Fondo de reserva.....		10.000,00
Reparaciones.....		1.284,00
Intereses.....		28.724,13
Impuesto y timbres varios.....		18.724,31
Publicidad.....		205,96
Gastos generales.....		23.276,40
Saldo acreedor (llevado al Pasivo).....		354.826,00
Total.....		487.040,80

HABER

Saldo del ejercicio anterior.....		349.331,83
Arrendamientos.....		134.796,50
Intereses de valores mobiliarios.....		2.912,40
Total.....		487.040,80

El Delegado Consejero, Ignacio E. de la Portilla.

X-1733

CONSORCIO NACIONAL ALMADRABERO

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 21 del mes de Mayo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Sevilla número 5, bajo el orden del día siguiente:

1.ª Dar cuenta de la constitución definitiva del Consejo.

Las personas o entidades que, según consta en la escritura de constitución, posean más de cincuenta acciones o que justifiquen por documento público su posesión, podrán solicitar tarjetas de derecho de asistencia hasta el 20 de Mayo, en el domicilio social.

Madrid, 29 de Abril de 1929. — El Secretario del Consejo, José María Lleó.

X-2745

LA PAPELERA MADRILEÑA. LUIS MONTIEL Y COMPAÑIA (S. EN C.)

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se verificará el día 15 de Mayo próximo, a las diez y siete, en el domicilio social, calle de Zorrilla, número 25, bajo izquierda, para tratar de la prórroga del plazo de duración de la Sociedad.

Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Director-Gerente, Luis Montiel.
X—1748

LA FORESTAL HISPANO PORTUGUESA (S. A.)

No habiendo podido celebrarse las Juntas generales de esta Sociedad, anunciadas en la GACETA del 14 de Marzo último, se celebrarán con igual convocatoria el día 17 de Mayo, en el mismo domicilio, Santa Clara, 4, a las diez de la noche.

Madrid, 25 de Abril de 1929.—El Presidente, José Polo de Bernabé.
X—1734

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz ha creado, en virtud de acuerdo adoptado el 22 de Octubre del próximo pasado año 1928, y emitido con fecha 4 de Enero del corriente año, 18.000 títulos de a 500 pesetas nominales cada uno, al portador, marcados con los números 1 al 18.000, serie única, con interés de 5 y 1/2 por 100 anual, pagadero trimestralmente contra los cupones de que van provistos los títulos, siendo el vencimiento del primer trimestre en 31 de Marzo del corriente año de 1929, y sucesivamente en 30 de Junio, 30 de Septiembre, y 31 de Diciembre de dicho año e iguales fechas de los sucesivos, cuyas obligaciones se amortizarán a la par en treinta anualidades por sorteo verificado en cada año dentro del mes de Noviembre, principiando por el correspondiente al actual con arreglo al cuadro de amortización correspondiente que se inserta en la escritura otorgada en 4 de Enero del presente año, ante el Notario de Cádiz, D. Luis Alvarez Osorio y Cuadrado, dejando de devengar interés desde la expiración del trimestre en que la amortización sea declarada, y siendo pagadero su capital a la par desde el primer día del trimestre siguiente al de que resulten amortizadas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de anticipar la amortización, pero siempre por anualidades completas.

Dicha emisión fué intervenida por el primer adjunto Tesorero Archivero del Colegio de Corredores de Comercio, de esta capital, el día 4 de Enero del corriente año, abonando por este concepto el Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 9.576 pesetas, según documento firmado dicho día por el ya expresado primer adjunto Tesorero D. Luis Ramonatecho.

La contratación e inclusión oficial con el carácter de efectos públicos de dichos efectos en las Bolsas de Comercio del Reino ha sido autorizada por Real orden del Ministerio de Hacienda

de 16 de Abril del corriente año, previa la inscripción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Y para que conste, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se publica el presente y otros de igual tenor.

Cádiz, 18 de Abril de 1929.—El Alcalde (ilegible).
X—1729

ESTABLECIMIENTOS CASTILLA (S. A. E.)

Por el Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo, en el domicilio social, Ancora, 6, a las once de la mañana, para acordar el aumento del capital social y ampliación de los negocios de la Sociedad.

Para poder asistir a la referida Junta general extraordinaria deberán los señores accionistas efectuar el depósito de sus acciones en la Caja de la Sociedad, con cinco días de anticipación.

Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan José Romero.
X—1735

SOCIEDAD COMERCIAL DE HIERROS

MADRID

Pagos de dividendos.

Desde el día 10 de Mayo próximo, se satisfará contra cupón número 12 de las acciones el dividendo activo complementario de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1928, a razón de pesetas 24,60 (veinticuatro pesetas y sesenta céntimos) que, con las pesetas 20 pagadas a cuenta contra cupón número 11, forman la suma líquida de pesetas 44,60 por título, equivalente al 10 por 100 del capital, con deducción de impuestos.

Desde el mismo día se satisfará el cupón número 3 de las cédulas beneficiarias, a razón de pesetas 21,087 (veintiuna pesetas y ochenta y siete milésimas) ya deducidos también los correspondientes impuestos.

Los pagos se verificarán en el Banco Español de Crédito (Alcalá, 14), o en las oficinas de la Sociedad (Méndez Alvaro, 80).

Madrid, 25 de Abril de 1929.—El Secretario del Consejo, J. Suárez.
X—1739

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Esta Compañía abre concurso para la venta de 2.500 toneladas de hierros y aceros viejos, existentes en sus almacenes de Miranda de Ebro y San Andrés de Palomar, dividido en dos lotes: uno de 2.000 toneladas, y otro de 500, quedando facultados los licitadores para hacer sus ofertas por uno solo o los dos lotes a la vez, no admitiéndose ofertas inferiores a un lote. Para poder tomar parte en dicho

concurso, que se celebrará el día 15 de Mayo próximo, los licitadores depositarán en la Caja Central, situada en la estación del Norte, en Madrid, o en cualquiera de las Pagadurías establecidas en sus estaciones de Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza, Barcelona o Valencia, antes del 16 de Mayo en la Caja Central, o antes del 14 en las Pagadurías, la suma de 20.000 pesetas para el primer lote, y 5.000 pesetas para el segundo lote, que quedarán ingresadas en concepto de fianza como garantía de la proposición.

Esta fianza se devolverá a los postores que no hayan obtenido la adjudicación pasados los veinte días de la fecha de la celebración del concurso, dentro de cuyo plazo se dará aviso del acuerdo tomado.

Los impresos y pliegos de condiciones que han de regir para el concurso estarán a disposición de los interesados en la oficina de Acopios y en las Pagadurías antes mencionadas.

Las proposiciones se admitirán hasta las diez y ocho del día 17 de Mayo en la Secretaría de la Dirección de la Compañía, estación de Príncipe Pío, Madrid, las que deberán dirigirse al Sr. Administrador Director, y en otro sobre interior, cerrado y lacrado, se pondrá la inscripción siguiente: "Proposición para el concurso número 10 de venta de chatarra de hierro y acero".

El acto de la apertura de pliegos se llevará a cabo a las once de la mañana del citado día 18 de Mayo en la oficina del Servicio de Acopios, sita en la estación del Norte, Príncipe Pío, patio de mercancías, en presencia de aquellos licitadores a quienes interese asistir al repetido acto.

Madrid, 25 de Abril de 1929.
X—1741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, DE ALMERIA

Dor Angel de Torres Cobo, Juez de primera instancia del distrito de San Sebastián, de esta ciudad de Almería.

Hago saber: Que en el expediente promovido por Isabel Andújar Sánchez, se llama al ausente José Andújar Vicente para que comparezca en el término de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, al objeto de ser nombrado defensor de los menores hijos de aquella, por haber fallecido el abuelo paterno.

Dado en Almería a 23 de Abril de 1929.—El Juez, Angel de Torres Cobo, Ante mí, José Moreno.
X—1744

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ALMUNIA (ZARAGOZA)

Por la presente se cita a Mariano y Juan Molinero Horro y esposas respectivas, anteriores poseedores de la finca que se describirá, y a los conyuges Antonio Lausín Mareca y María Calvo Casás, que ostentaron derecho real de retracto, y, caso de fallecimiento, a sus herederos o causahabientes, para que en término de ciento ochenta días comparezcan ante es-

te Juzgado a reclamar su derecho, presentando las pruebas en que lo funden, pues así lo ha acordado el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha. Dictada en expediente instado por Teresa Molinero Molinero solicitando la inscripción de dominio de la finca siguiente:

Una casa sita en Riecla, calle de Barrionuevo, hoy de Monares (Rafael), número 3, de 150 metros cuadrados de superficie, lindante por la derecha de su entrada, con Gregorio Aznar; izquierda, Francisco Romeo Polo, y espalda, Sinesia Carnicer Uriel.

La Alhunia, 5 de Febrero de 1929. El Secretario judicial, P. Candela y Polo.

X—1732

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, se anuncia por el presente que don Enrique Rodríguez Navarro, Agente de la Propiedad Industrial, con domicilio en Madrid, Fuencarral, 81, mayor de edad, presentó escrito en el que exponía que su padre D. Enrique Rodríguez Ribas había fundado en el año 1889 una Agencia dedicada a la tramitación de asuntos administrativos, judiciales y de propiedad industrial, y que era conocido en la mayoría de las capitales y poblaciones de España y aun del extranjero, y a su fallecimiento tuvo que hacerse cargo de dicha Agencia, poniendo a su nombre la contribución, impresos, cuentas, etcétera, de la Agencia Rodríguez Ribas, para que se siguiera conociendo con los apellidos del fundador, y registrando la correspondiente marca en el Registro de la Propiedad Industrial, solicitando la modificación de sus apellidos, haciendo los de Rodríguez Ribas compuesto.

Y a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado y Secretaría de D. José María de Antonio, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto, se firma el presente en Madrid a 22 de Abril de 1929.—El Secretario, José M. de Antonio.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Abarás-legui.

X—1736

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL DE MADRID

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del referendante se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario, establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Diego Pacheco y Picazo, en representación de D. Francisco Ordeig Ordóñez, mayor de edad, ca-

sado con doña María Luisa Pastells, Arquitecto y de esta vecindad, contra D. Francisco Fernández de las Heras, mayor de edad, casado con doña Carmen Tapia del Río, propietario y vecino de Vallecas, sobre reclamación de un crédito hipotecario, que asciende hoy a 81.584,28 pesetas de principal, más los intereses convenidos al 8 por 100 anual, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de 27 del actual, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la finca hipotecada siguiente:

Una casa en construcción, situada en esta Corte y su calle de Torrijos, señalada con el número 48, hoy 48 duplicado, tercera Sección del Registro de la Propiedad del Norte, constará de planta de sótanos, semisótanos, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero, cuarto y ático, con torreón central y azoteas laterales; linda: por su frente, con dicha calle; por su derecha, entrando, con resto del solar de su procedencia; por su izquierda, entrando, con la casa número 50 de dicha calle de Torrijos, propiedad de D. Matías Fernández de las Heras, y por su espalda o testero, con finca de D. Juan Palomo. Los expresados linderos encierran una superficie de 415 metros y 98 decímetros cuadrados, equivalentes a 5.357 pies y 82 décimos de otro, también cuadrados.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, 1, principal, se ha señalado el día 1.º de Junio próximo, a las once horas (oficial), y se llevará a efecto, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta, el pactado en la escritura de hipoteca, o sea la cantidad de 90.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo de aquella cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del referendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 29 de Abril de 1929.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.—El Juez, Francisco Fabié.

X—1740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia

del distrito de Chamberí, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por el Procurador D. Santos de Gandarillas, en nombre de D. Juan Nepomuceno Sevilla, contra D. Toribio Vicente Ruiz, representado por el también Procurador D. Antonio Pintado y Verano; D. Pedro González Jiménez, representado por el Procurador D. Fernando Varela de la Mora y D. Cesáreo de la Gresa, sobre nulidad de contratos y otros extremos, se notifique a dicho D. Cesáreo de la Gresa la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Abril de 1929; el señor D. Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Nepomuceno Sevilla, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle del Almirante, número 17, defendido por el Letrado D. José Soto Reguera y representado por el Procurador D. Santos de Gandarillas y Estrada, y de la otra, como demandados, D. Toribio Vicente Ruiz, de cincuenta y ocho años de edad, casado, militar, de esta vecindad, con domicilio en la ronda de Atocha, número 3, defendido por el Abogado don Francisco Bergamín y García y representado por el Procurador D. Antonio Pintado y Verano; D. Pedro González Gómez de Santiago, mayor de edad, casado, del comercio, con domicilio en la calle del Duque de Osuna, número 1, bajo izquierda, defendido por el Letrado D. Rafael Masie-llo y Guerrero, en concepto de pobre, y representado por el Procurador don Fernando Varela de la Mora, y D. Cesáreo de la Gresa, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse declarado en rebeldía, sobre nulidad de contrato y otros extremos; y

Fallo que estimando en parte la demanda deducida por D. Juan Nepomuceno Sevilla Burriel, debo declarar y declarar: primero, que son nulos los contratos celebrados entre la Sociedad Gresa y González, Sociedad limitada, y el dicho actos con fecha 15 de Octubre, 6 de Noviembre, 22 de Noviembre y 24 de Diciembre, todos del año 1926, condenando a los demandados D. Pedro González y don Cesáreo de la Gresa a estar y pasar por dicha declaración, y, en su consecuencia, a que paguen solidariamente al dicho Sr. Sevilla la suma de 28.400 pesetas de principal, 116 pesetas de gastos e intereses legales de dichas sumas desde la interposición de la demanda, así como al pago de dos terceras partes de las costas causadas, absolviendo de dicha demanda a D. Toribio Vicente Ruiz, así como de la reconvenición formulada al demandante Sr. Sevilla, sin hacer expresa condena de costas en cuanto a la tercera parte restante.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Javier Elola.

Publicación.—Leída y publicada fué

la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado.—Madrid, 8 de Abril de 1929.”

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Cosáreo de la Gresa e insertar en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Madrid a 24 de Abril de 1929.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Francisco Javier Elola.

X-1746

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por el excelentísimo Sr. D. Francisco de Paula Arróspeide y Álvarez, Conde de la Revilla, contra D. José Rodríguez de Biedma y Muñoz y otros, sobre otorgamiento de escritura, se ha acordado, en ejecución de la sentencia recaída en dichos autos requerir por medio de edictos a la Sociedad anónima Liga Hispano Alemana, y a D. Eduardo Jorge Juan Kupper, mediante a ser desconocidos sus domicilios, para que dentro del plazo de quince días y conjuntamente con los accionistas y Gerentes de dicha Sociedad, D. José Rodríguez de Biedma y Muñoz, D. Francisco de Paula Alafont y Soriano, don Francisco Alafont y Sanz y con los herederos de D. Kur Vallter Farkwski Zinog, o sean su viuda doña Luisa Oropesa y sus hijos, otorguen a favor del demandante la escritura de posesión de dominio sin limitación alguna, de la finca denominada Parador del Fraile, bajo apercibimiento que de no realizarlo dentro del indicado plazo se otorgará la escritura de oficio por el Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los fines acordados, expido el presente en Madrid a 24 de Abril de 1929.—El Secretario, Antonio Sánchez.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Francisco Javier Elola.

X-731

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARCHENA

Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia del partido de Marchena.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se siguen autos en juicio necesario de testamentaría de D. Francisco Jiménez Rodríguez, natural y vecino de esta villa, de setenta y seis años de edad, casado, hijo de Francisco y Beatriz, de profesión Médico, que falleció en esta población el 16 de Marzo próximo anterior, bajo testamento que otorgó ante el Notario de la misma D. José María Lorente y Armesto el 9 del citado mes; habiendo acordado, por provido fecha 13 de los corrien-

tes, citar para dicho juicio al heredero D. Romualdo Jiménez Castellano, cuyo paradero se ignora, por medio del presente y otros de igual tenor, a fin de que comparezca en mencionados autos si le conviniere.

Dado en Marchena a 17 de Abril de 1929.—El Juez, Salvador Márquez Urbano.—El Secretario, Carlos Muñiz.

X-1747

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PONTEVEDRA

D. Faustino García García, Juez de primera instancia del partido de Pontevedra.

Hago público: Que por auto de hoy, dictado en expediente instruido a instancia de Manuela Sóller, sin segundo acordé declarar la ausencia en ignorado paradero de su esposo Joaquín Lorenzo Boura, de San Andrés de Geve; que no surtirá efecto hasta pasados seis meses de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, y llamar al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquí no se presentase, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado a reclamarlo.

Pontevedra, 23 de Abril de 1929.—P. O. de S. S., el Secretario, Andrés López Martín.—El Juez, Fausto García.

X-1738

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA MAGDALENA, DE SEVILLA

Por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, se ha dictado providencia, con esta fecha y por ante mí, a virtud de demanda a juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por la Sociedad Mercantil que gira en esta plaza bajo la denominación de “Ramírez y Moreno”, contra el vecino de ésta D. Ramón Pinto Díaz, como principal obligado, y contra los fiadores solidarios del mismo D. José Moreno Ramos, vecino de Sanlúcar la Mayor, y D. Eloy Gil Tejada, que lo era de esta capital, ignorándose su actual domicilio o paradero, y otro como fiador simple de los dos últimos, sobre cobro de 3.400 pesetas de principal, admitiendo referida demanda, ordenando sustanciarse por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y mandando conferir traslado de la misma con emplazamiento a los dichos demandados, en el concepto en que lo han sido, para que dentro del improrrogable término de doce días, fijados en atención a la distancia, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y en su consecuencia, por medio de la presente, se emplaza al demandado D. Eloy Gil Tejada, cuyo actual domicilio o paradero es desconocido, para que en el expresado término improrrogable de doce días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Ofi-*

cial de esta provincia, comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo la prevención de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a tal fin, o sea para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al expresado D. Eloy Gil Tejada, extiendo la presente que firmo en Sevilla a 26 de Abril de 1929.—El Secretario, P. H. Antonio Barragán.

X-1743

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIA

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Ezequiel Heras de Francisco, a nombre de don Gregorio Clavo Aparicio, contra don Juan Aparicio Jiménez, en los cuales se saca a pública subasta la finca hipotecada cuyo descripción es la siguiente:

Un local-granero, titulado Bealerio, sito en la calle de Caballeros, de esta ciudad de Soria, señalado con el número 15 moderno y 12 antiguo, con su jardín a la espalda, que mide novecientos doce metros de superficie, y el granero ciento setenta y seis; consta éste de dos pisos, y linda con dicho jardín, por el Oeste, con casa-palacio de la Diputación provincial; al Este, con casa de D. José del Fresno y el Fuerte; al Norte, con la calle de Caballeros, donde tiene su entrada frente a la iglesia de San Juan, y al sur, con el Campo del Fuerte.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 12 de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se expresan a continuación:

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 100.000 pesetas, precio pactado en la escritura de constitución del préstamo, no admitiéndose posturas inferiores a dicha suma.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo para la subasta.

3.º Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Soria a 19 de Abril de 1929.—El Juez, Manuel Vives Lasierra.—El Secretario, Daniel Arnal.

X-1730

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TARRAGONA

D. Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente, se hace saber que en este Juzgado, a instancia de D. Pablo Brú Rossell, como Procurador del Hospital de San Pablo y Santa Tecla, de esta ciudad, y como uno de los herederos de la vecina que fué de la misma doña Dolores Salas Ricomá, se instruyen diligencias sobre extravío de valores que ésta poseía, en cuyas diligencias, y por providencia de esta fecha, se ha acordado la suspensión del pago de los intereses vencidos y por vencer de los títulos de la Deuda perpetua Exterior al 4 por 100, serie A, números 49.399 al 49.407 y los de la serie B, números 18.271 al 18.278, emisión de 5 de Noviembre de 1924, y de los intereses de tres obligaciones Almansas especiales al 4 por 100, números 50.425, 86.617 y 92.176, y se prohíbe se transfiera a otro la propiedad de los referidos títulos; y se señala el término de treinta días para que el tenedor o tenedores de los antes mencionados títulos puedan comparecer en autos en legal forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona a 19 de Abril de 1929.—El Juez, Miguel Carazon y de la Rosa.
Por O. de S. S., José Ferrándiz.

X-1737

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**AUDIENCIAS TERRITORIALES**

MADRID

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia penden, en apelación, unos autos seguidos por doña María del Pilar Madariaga con D. Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre Vélez; doña Presentación y doña Laura de Madariaga y Suárez, y el Ministerio fiscal, sobre declaración de hija natural, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 81.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Abril de 1929. Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, seguidos por doña María del Pilar Madariaga, sin ocupación especial, de esta vecindad, demandante, apelada y adherida a la apelación en cuanto al extremo de costas, a quien representa el Procurador D. Santiago Ballesteros, y defiende el Letrado D. Eduardo Bermúdez Reina, con D. Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre Vélez, Abogado, de la misma vecindad, demandado, apelante, representado por el Procurador D. Enrique de las Alas Pumariño, y defendido por el Letrado D. Melquiades Alvarez y son doña Presentación y doña Laura de Madariaga y Suárez, también vecinos de esta Corte, demandadas, apeladas, constituidas en rebeldía, respecto a las que se entiende la tramitación en los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio fiscal, apelado asimismo, sobre declaración de hija natural,

Fallamos que, sin hacer expresa imposición de costas en esta instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en estos autos dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospital con fecha 9 de Julio último, por la que, desestimando la excepción de prescripción de acción alegada por la representación del excelentísimo Sr. D. Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre Vélez, de-

claró haber lugar a la demanda promovida por doña María del Pilar Madariaga en solicitud de que se le declare hija natural del excelentísimo Sr. D. Federico de Madariaga y Suárez, y en su consecuencia, estimó que la demandante tiene la condición de hija natural, cuyo reconocimiento interesa mandando que, una vez que la resolución sea firme, se practique en tal sentido, y en el Registro civil correspondiente, la oportuna inscripción, todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, por lo que se refiere a las demandadas rebeldes doña Presentación y doña Laura de Madariaga y Suárez, si no se solicitase la notificación personal. Luego que quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta orden, a los debidos efectos legales, con devolución de los autos.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Félix A. Santullano.—Aurelio Ballesteros.—Joaquín Díaz Cañavate.—Luis Amado.—Juan Brey Guerra.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Joaquín Díaz Cañavate, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial y Ponente que ha sido en estos autos, a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid a 20 de Abril de 1929.—Augusto Caro.”

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, por lo que respecta a doña Presentación y doña Laura de Madariaga y Suárez, extendió la presente, que firmo en Madrid a 26 de Abril de 1929. El Oficial de Sala, P. H., Eduardo Aguilar.

JC-171

(Sucesores de Rivadeneira (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.